

CONFERENCIAS / EXPOSICIONES

Investigar en Derecho del Trabajo. Apuntes a propósito del proceso doctoral

Researching Labour Law. Notes on the doctoral process

Fecha de envío: 27/07/2026

Rodrigo Palomo Vélez

Universidad de Talca

rpalomo@utalca.cl

RESUMEN: Este trabajo reflexiona sobre los desafíos contemporáneos de la investigación en Derecho del Trabajo, a partir de la experiencia académica del autor y de las particularidades metodológicas de esta disciplina. Se sostiene que el carácter dinámico del trabajo, las nuevas formas de ejercicio del poder en las relaciones laborales y la acelerada transformación tecnológica exigen superar una aproximación exclusivamente dogmática, incorporando perspectivas interdisciplinarias, análisis jurisprudencial, derecho comparado y evidencia empírica. Asimismo, se examina la formulación de preguntas de investigación relevantes, el proceso formativo del doctorado y la responsabilidad de la comunidad académica en la construcción de conocimiento capaz de anticipar los desafíos del futuro del trabajo. Se concluye que investigar en Derecho del Trabajo supone no solo comprender críticamente las instituciones vigentes, sino también contribuir a la elaboración de las categorías jurídicas que demandarán las transformaciones del mundo laboral del siglo XXI.

PALABRAS CLAVE: investigación jurídica, Derecho del Trabajo, metodología

ABSTRACT: This paper reflects on the contemporary challenges of conducting research in Labour Law, drawing on the author's academic experience and on the distinctive methodological features of the field. It argues that the dynamic nature of work, the emergence of new forms of power in employment relationships, and rapid technological change require moving beyond an exclusively doctrinal approach by incorporating interdisciplinary perspectives, case law analysis, comparative law, and empirical evidence. The paper also discusses the formulation of meaningful research questions, the intellectual journey of doctoral studies, and the responsibility of the academic community to produce knowledge capable of anticipating the future challenges of the world of work. It concludes that research in Labour Law involves not only critically understanding existing legal institutions but also contributing to the development of the legal concepts needed to address the transformations of work in the twenty-first century.

KEYWORDS: legal research, labour law, methodology

1. Planteamiento preliminar¹

En un campo donde la realidad avanza frecuentemente más rápido que las normas que pretenden regularla, detenerse a pensar cómo investigamos es tan importante como el objeto mismo de nuestra investigación.

Debo precisar desde qué lugar hablaré. Evidentemente no pretendo hacerlo como un investigador excepcional: en nuestro país hay académicas y académicos con trayectorias científicas más destacadas y con mejor autoridad para hablar sobre cómo investigar en Derecho del Trabajo.

¹ Este trabajo fue presentado como clase magistral en las Primeras Jornadas de Doctorandas y Doctorandos en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, organizadas por el Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, y realizadas el 3 de julio de 2026, en la ciudad de Concepción.

Sin perjuicio del auditorio específico al que estuvo dirigida la clase magistral, los postulados centrales son extensibles a la investigación en estas disciplinas, en general.

Quiero hablar, más bien, desde una experiencia académica personal que se ha ido construyendo a partir de cuatro vertientes complementarias: mis propios estudios doctorales, que marcaron decisivamente mi forma de entender la investigación; mi ruta como “investigador”, que ha transitado circunstancialmente desde proyectos individuales hacia la participación en proyectos asociativos; la docencia que imparto sobre metodología de la investigación en programas de postgrado; y, en el último tiempo, la gestión de la investigación universitaria, que me ha permitido observar, desde una perspectiva institucional, cómo se produce, evalúa y difunde el conocimiento, incluido el jurídico.

De esas tres experiencias surge la pregunta que quiero plantearles hoy: ¿Qué significa investigar en Derecho del Trabajo en la tercera década del siglo XXI? ¿Y para qué?

La pregunta parece sencilla, pero encierra una enorme complejidad. Investigar en Derecho del Trabajo hoy no significa lo mismo que hace treinta, veinte o incluso diez años. Han cambiado el objeto de estudio, los problemas jurídicos, las metodologías y las respuestas sobre qué y cómo proteger en el mundo del trabajo. Y, sobre todo, ha cambiado la velocidad con que se transforma la realidad que pretendemos comprender y explicar.

Dicho de otra forma, la principal peculiaridad de la investigación en nuestras disciplinas consiste en que estudia instituciones jurídicas destinadas a regular una realidad económica, tecnológica y social en permanente transformación. En permanentes transformaciones permanentes, mejor dicho, en plural.

Esta premisa, sostenida respecto del Derecho del Trabajo, es extensible –con los debidos matices– para tesis que versan sobre Derecho de la Seguridad Social e incluso para aquellas sobre Derecho Procesal Laboral. Las tres regulan relaciones estructuradas por el poder: el poder del empleador sobre el trabajador, el poder del Estado en la definición de la acción protectora frente a contingencias sociales, y el poder que define quién puede acceder a la justicia laboral y en qué condiciones. Volveré luego sobre esta idea. Por eso, aunque los ejemplos que usaré provienen mayoritariamente del Derecho del Trabajo –que es el campo en que me muevo con más soltura–, lo que sugiero es que cada lector se pregunte ¿cómo se manifiesta este mismo problema en mi tema de tesis?

2. La aventura intelectual del doctorado

Hablar de investigación supone necesariamente hablar de investigadoras e investigadores.

El doctorado constituye probablemente una de las experiencias intelectuales más exigentes que puede emprender una persona. Se inicia casi siempre con una intuición. Una pregunta que parece suficientemente importante como para justificar años de lectura, reflexión y escritura. Una contradicción observada en la jurisprudencia. Un fenómeno social que parece no encajar en el derecho que conocemos. Algo nos dice que allí existe un problema digno de ser estudiado.

Sin embargo, a medida que el proceso avanza, el investigador suele descubrir que el verdadero objeto de estudio es mucho más complejo de lo que imaginó inicialmente. El doctorado tiene precisamente esa capacidad de enseñarnos humildad intelectual. Porque en la investigación doctoral lo más importante no es aprendernos las respuestas conocidas, sino aprender a convivir con preguntas cuya respuesta todavía no existe o está en construcción.

La tesis doctoral no se agota en demostrar cuánto sabemos sobre algo. Se trata de ingresar en una conversación académica de larga duración y aspirar a realizar una contribución original a ella. Por ello estimo que una tesis es mucho más que un documento académico: es un ejercicio prolongado de disciplina intelectual, una escuela de pensamiento crítico. Y muchas veces, también una escuela de resistencia. Pérez de los Cobos, trayendo las palabras de Díez-Picazo hacia la investigación laboralista, lo comentaba con precisión. La investigación doctoral es, ante todo, un proceso personal e intransferible, que se va construyendo a menudo de manera solitaria y trabajosa desde los propios materiales del mundo jurídico. Un proceso cuyas líneas de continuidad y puntos de inflexión fundamentales solo uno puede rastrear en el propio trabajo².

Postulo que una tesis doctoral es un ejercicio de resistencia mucho más que un ejercicio de velocidad. La academia suele premiar los resultados terminados, pero rara vez visibiliza las largas etapas de incertidumbre, las hipótesis descartadas, los

² PÉREZ DE LOS COBOS (1994), p. 873.

capítulos reescritos o las preguntas reformuladas. La investigación doctoral exige perseverar.

3. El Derecho del Trabajo como objeto de estudio singular

3.1. El carácter inestable que determina la rápida evolución del Derecho del Trabajo

Vivimos una época caracterizada por una extraordinaria abundancia de fenómenos que desafían las categorías jurídicas tradicionales. Por ello, a quienes investigan en Derecho del Trabajo en los tiempos que corren a menudo se les exige que sean simultáneamente juristas, observadores de la realidad social e intérpretes de procesos de cambio. Esa exigencia –que ya señalaba Goerlich al reflexionar sobre la especificidad metodológica de nuestra disciplina³– define buena parte de los desafíos que enfrentan quienes hoy cursan un doctorado.

El Derecho Civil puede estudiar instituciones relativamente estables durante siglos: la propiedad, el contrato, la responsabilidad. Sus categorías evolucionan, por supuesto, pero lo hacen normalmente a otro ritmo.

Nuestra disciplina surgió como respuesta jurídica a las consecuencias sociales de la industrialización. Su origen no fue conceptual, fue histórico. Nació para responder a una transformación económica concreta. Y esa característica permanece hasta hoy. Desde entonces, el Derecho del Trabajo sigue reaccionando frente a transformaciones productivas sucesivas: industrialización, fordismo, producción flexible, globalización, digitalización, automatización, inteligencia artificial. Cada etapa altera las formas mediante las cuales se organiza el trabajo. Y cada una de ellas obliga a replantear nociones jurídicas aparentemente consolidadas.

Esta tensión entre estabilidad conceptual y cambio social no es un problema metodológico menor: es el núcleo de esta rama del Derecho. En esa tensión reside buena parte de su atractivo y de su dificultad.

³ GOERLICH (1997), p. 138.

Como señala Cruz Villalón, uno de los primeros rasgos caracterizadores del Derecho del Trabajo en los momentos actuales es su permanente estado de reforma, de modificación de las reglas que lo rigen, es decir, su intensa mutabilidad⁴.

3.2. El Derecho del Trabajo como fórmula jurídica de regulación de relaciones de poder

Existe otra singularidad metodológica de enorme relevancia que merece ser enunciada con claridad: como decía al inicio, el Derecho del Trabajo regula relaciones de poder.

En apariencia el laboralista analiza contratos. Pero, en realidad, estudiamos estructuras de poder. Desde sus orígenes, el Derecho del Trabajo ha intentado responder a una pregunta fundamental: ¿cómo regular jurídicamente una relación caracterizada por una desigual distribución de poder? Esta preocupación atraviesa toda la historia de la disciplina, desde las primeras leyes sociales hasta los actuales debates sobre inteligencia artificial. Las formas cambian. El problema permanece.

El trabajo asalariado constituye una institución jurídica mediante la cual una persona incorpora parte de su actividad vital dentro de una organización dirigida por otra. Detrás de esta descripción aparentemente simple se encuentra una cuestión decisiva: ¿dónde termina la autonomía personal y dónde comienza el poder organizativo del empleador?

Durante gran parte del siglo XX, el poder era visible: se ejercía mediante supervisión directa, órdenes explícitas, control presencial. Hoy el fenómeno es radicalmente distinto. El poder puede manifestarse mediante algoritmos opacos, sistemas de reputación digital, herramientas predictivas, mecanismos automatizados de vigilancia. La pregunta jurídica sigue siendo esencialmente la misma. Pero sus formas de manifestación se han vuelto considerablemente más complejas.

Por ello me parece que una parte significativa de la investigación laboral actual consiste, todavía –y quizás más que nunca– en estudiar las nuevas configuraciones del poder. No solo el poder visible y jerárquico del empleador tradicional, sino el poder

⁴ CRUZ (2016), p. 84.

difuso, algorítmico y muchas veces invisible que caracteriza los nuevos modelos de organización del trabajo.

Esto plantea un desafío teórico que va más allá de la simple adaptación normativa. Por ejemplo, la noción misma de subordinación jurídica –construida sobre la idea de una dirección humana, visible y reconocible– resulta tensionada cuando el poder se ejerce a través de sistemas de puntuación o instrucciones algorítmicas que nadie ha formulado explícitamente. ¿Puede el empleador ser un sistema? ¿Dónde reside la responsabilidad jurídica cuando la decisión es automatizada? ¿Cómo se configura el deber de información frente a una herramienta que ni el propio empleador comprende cabalmente? Estas preguntas no son especulaciones: están siendo debatidas hoy en los tribunales y en parlamentos de varios países, y en procesos de negociación colectiva.

4. Del dogmatismo jurídico a la complejidad metodológica

La definición metodológica y su traducción en técnicas específicas de investigación deben responder de manera directa al objeto de estudio, a la pregunta de investigación. Y la metodología se aprende mejor practicándola que leyendo manuales sobre cómo investigar. En cualquier caso, es una exigencia básica de honestidad académica explicitar la opción metodológica adoptada: sólo así es posible una valoración rigurosa del ejercicio investigativo.

Durante gran parte del siglo XX, la investigación en Derecho del Trabajo estuvo dominada por el método dogmático. Conviene decirlo con todas sus letras: gracias a ese método se construyeron algunos de los institutos más sofisticados de esta disciplina jurídica.

La dogmática sigue siendo indispensable. Proporciona coherencia conceptual, permite sistematizar el ordenamiento jurídico y facilita la interpretación. Sin el análisis técnico-jurídico riguroso, la investigación en materia laboral carece de suelo firme sobre el que pararse. Pero ya no es suficiente. El laboralista nunca debería encerrarse completamente dentro del sistema jurídico.

Las normas laborales no operan en el vacío. Operan dentro de empresas, de mercados, de estructuras tecnológicas, de relaciones de poder. Por ello, nuestras

investigaciones exigen una apertura interdisciplinaria quizás mayor que la requerida en otras áreas del Derecho.

Insisto. No se trata de abandonar el método jurídico: se trata de reconocer que el fenómeno regulado no puede comprenderse adecuadamente desde una mirada exclusivamente normativa. La valoración de las normas jurídico-laborales exigen incorporar, a menudo, componentes que no guardan relación directa con las áreas del saber tradicionalmente “controladas” por el jurista.

En definitiva, no puede eludirse la pertinencia de la interdisciplina, tanto dentro del propio Derecho como con disciplinas afines. Dentro del Derecho, el investigador laboral no puede ignorar el Derecho Civil, el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Procesal o el Derecho de la Seguridad Social: las fronteras entre estas ramas son porosas, y muchos de los problemas más relevantes del Derecho del Trabajo se encuentran precisamente en esas zonas de contacto.

Pero la interdisciplina no se agota en el plano jurídico. La Economía, la Sociología del Trabajo, la Antropología o la Historia Social aportan perspectivas sin las cuales la comprensión del fenómeno laboral resulta inevitablemente parcial. No se trata de convertirse en economista o sociólogo, ni de dominar con profundidad sus métodos y debates internos. Se trata, más modestamente pero no menos rigurosamente, de no eludir un acercamiento al menos elemental a esas disciplinas: identificar sus referentes clásicos y contemporáneos, familiarizarse con sus conceptos básicos, y ser capaz de incorporar sus aportaciones como insumos de refuerzo a los propios argumentos jurídicos. El análisis sigue siendo jurídico; lo que cambia es la calidad y la profundidad del diálogo con el contexto disciplinar en que ese análisis se inscribe.

Durante mucho tiempo, las tesis doctorales en Derecho descansaron principalmente sobre doctrina y legislación. Planteo que hoy eso no basta. Permítanme señalar tres dimensiones adicionales que toda investigación laboral debería contemplar.

La jurisprudencia, en primer término, constituye una fuente extraordinaria para la investigación. Los tribunales suelen enfrentarse antes que el legislador a los nuevos problemas del mundo del trabajo. Por ello, muchas veces anticipan debates que posteriormente llegan a la doctrina o a la ley. Con eso no digo nada nuevo.

Pero estudiar jurisprudencia no significa sólo recopilar sentencias: significa reconstruir líneas interpretativas, detectar cambios, identificar principios y explicar evoluciones.

El análisis jurisprudencial tradicional se ha centrado en describir y sistematizar la "doctrina judicial" desde dentro del propio sistema jurídico, evaluando si las resoluciones son o no conformes al marco normativo. Este enfoque es indispensable, pero hay que considerar que una parte relevante de la producción judicial solo se comprende cabalmente si se analizan también los factores sociales, retóricos e ideológicos que atraviesan el razonamiento del juez: los dilemas de justicia material que debe resolver, las estrategias argumentativas que despliega, los discursos externos que penetran en la motivación. Pensemos, por ejemplo, en la jurisprudencia sobre la ley de conciliación: un análisis puramente doctrinal puede constatar si el tribunal aplica correctamente las normas, pero una lectura más atenta permite detectar si la argumentación reproduce o, por el contrario, cuestiona los estereotipos de género que condicionan la situación de las trabajadoras como colectivo vulnerable. Por tanto, el investigador que trabaja con jurisprudencia debe dominar tanto el método hermenéutico como la capacidad de sistematización, y estar dispuesto a contemplar las sentencias con cierta distancia crítica respecto a lo que en ellas se presenta como evidente⁵.

Por otra parte, el método comparado ha adquirido una relevancia creciente. Sin embargo, también debemos ser especialmente rigurosos en su uso. Lo primero, y aunque puede parecer elemental, es distinguir con meridiana claridad el derecho comparado del derecho internacional y de las referencias a derecho extranjero. El derecho comparado es, en esencia, un método. No una fuente en sí. No consiste en agregar un capítulo sobre España, Uruguay o tal o cual país. Consiste en comprender cómo distintos sistemas jurídicos enfrentan problemas comunes. La pregunta no es qué hicieron otros países: la pregunta es por qué determinadas soluciones funcionan en ciertos contextos y si podrían funcionar en el nuestro.

En particular, el comparatismo latinoamericano merece una atención específica que a veces se pierde en la fascinación por los sistemas europeos. Brasil, Argentina,

⁵ ÁLVAREZ DEL CUVILLO (2026), p. 28.

Colombia o México han desarrollado respuestas jurídicas propias a problemas que comparten con Chile: la informalidad laboral estructural, los efectos laborales de las reformas neoliberales de los años ochenta y noventa, o la debilidad histórica de la representación sindical y la negociación colectiva. Comparar con esos sistemas y contextos institucionales más próximos produce conocimiento más directamente útil para el debate de política laboral chilena. Esto no implica abandonar la referencia europea: implica jerarquizar con criterio los modelos de comparación según el problema que se estudia.

Finalmente, muchas investigaciones requieren incorporar evidencia empírica. Porque existe una diferencia importante entre las normas escritas y las normas efectivamente vividas. Álvarez del Cuvillo distingue magistralmente entre la efectividad, la eficacia y la eficiencia de las normas laborales: dimensiones que la dogmática pura no puede capturar por sí sola. Comprender esa distancia entre la inflación normativa y la realidad de su aplicación constituye una tarea científica de primer orden⁶.

Ahora bien, incorporar evidencia empírica no significa simplemente añadir datos a un análisis jurídico. Como advierte Theil, el riesgo metodológico más frecuente en la investigación jurídica mixta es confundir tres tipos de afirmaciones que tienen naturaleza y alcance distintos: las afirmaciones doctrinales, las afirmaciones empíricas y las afirmaciones normativas⁷.

El investigador laboralista que quiera trabajar con evidencia empírica, por tanto, debe ser capaz de explicitar la operación metodológica que realiza: en qué punto de su análisis se aleja de la perspectiva jurídica pura, con qué propósito lo hace y bajo qué estándares de rigor empírico trabaja.

A estas tres dimensiones cabría añadir una cuarta, que la práctica investigadora actual hace cada vez más urgente: el manejo crítico de fuentes digitales. Los doctorandos de hoy trabajan con bases de datos de enorme volumen, repositorios comparados de acceso abierto y, crecientemente, datos generados por plataformas y sistemas de inteligencia artificial. Saber evaluar la calidad, cobertura y sesgo de esas fuentes de información, comprender sus limitaciones metodológicas y utilizarlas sin

⁶ ÁLVAREZ DEL CUVILLO (2018), p. 108.

⁷ THEIL (2025), p. 1061.

confundir abundancia de datos con solidez argumental, constituye una competencia indispensable en la formación doctoral contemporánea. La riqueza cuantitativa de las fuentes disponibles no reemplaza el rigor analítico: lo exige más que nunca.

5. La construcción de preguntas relevantes

Llegamos así a uno de los mayores desafíos de toda tesis doctoral: la formulación de la pregunta de investigación. Si algo distingue a las tesis memorables de las tesis correctas, es la calidad de la pregunta que las orienta.

Las mejores tesis rara vez nacen de vacíos normativos evidentes. Nacen de tensiones, de contradicciones, de fenómenos que desafían categorías existentes. Nacen de la incomodidad intelectual: de la sensación de que algo en el sistema no cuadra, de que una explicación doctrinal ampliamente aceptada presenta fisuras cuando se contrasta con la realidad. Llegar a esos problemas exige, por tanto, una investigación preliminar seria. Las preguntas principalmente viscerales suelen terminar siendo pseudoproblemas.

Permítanme insistir en un consejo práctico que parece trivial, pero no lo es: hay que acotar el objeto. El peor enemigo de un doctorando es el tema infinito. La ambición intelectual es indispensable, pero la amplitud descontrolada es letal. Una buena tesis no pretende explicarlo todo. Pretende explicar algo importante de manera rigurosa. Existe además otro riesgo creciente para quienes investigamos fenómenos emergentes: la obsolescencia. Esto obliga a formular preguntas que trasciendan coyunturas regulatorias específicas. Por ello, el desafío intelectual consiste en identificar preguntas capaces de sobrevivir a los cambios normativos. Las mejores tesis doctorales suelen operar precisamente en ese nivel. Siempre debiese lograrse cierto nivel de abstracción.

Las categorías jurídicas laborales deben evaluarse constantemente a la luz de los objetivos que justifican su existencia. ¿Protege esta categoría jurídica a quienes debería proteger? ¿Sigue siendo funcional en el entorno productivo actual? ¿Su aplicación produce los efectos que el legislador pretendía? Estas preguntas – teleológicas en su esencia– son las que distinguen la investigación transformadora de la meramente descriptiva.

Conviene, en todo caso, formular una prevención que me parece clave: pese a la complejidad de los fenómenos analizados y a la pertinencia del enfoque interdisciplinario que he venido defendiendo, el problema de investigación debe ser eminentemente –no exclusivamente– jurídico. La interdisciplina es un medio, no un fin; un recurso metodológico al servicio del análisis jurídico, no su sustituto.

6. La responsabilidad de la comunidad laboralista chilena

Quisiera ahora referirme brevemente al contexto en que se desarrollan actualmente las investigaciones doctorales en Chile, porque creo que tiene una importancia que a veces subestimamos.

La comunidad académica laboral chilena es relativamente pequeña. Pero posee una ventaja extraordinaria: todavía mantiene una escala que permite el diálogo intelectual directo. Las ideas circulan. Los debates son reconocibles. Las contribuciones individuales pueden generar impacto.

No obstante, tampoco conviene idealizar esa escala. Las comunidades académicas pequeñas también presentan riesgos que vale la pena nombrar: la tendencia a reproducir ideas consolidadas, la dificultad de sostener posiciones disidentes frente a quienes evaluarán nuestros proyectos o integrarán nuestros tribunales de tesis, y la homogeneidad de perspectivas que puede derivarse de una formación doctoral concentrada en pocas universidades.

Al mismo tiempo, observamos una creciente internacionalización de la investigación jurídica chilena. Hoy los estudiantes de doctorados participan en redes globales de investigación, publican en revistas extranjeras, dialogan con comunidades académicas europeas y latinoamericanas. Esta inserción internacional constituye una oportunidad excepcional para enriquecer nuestros debates locales con perspectivas comparadas rigurosas.

Pero tampoco debe perderse de vista la especificidad chilena. Investigar en Derecho del Trabajo en Chile no es lo mismo que investigar en Italia, en Alemania o en Brasil. Nuestro sistema tiene sus propias peculiaridades, su propia historia, sus propias tensiones no resueltas.

En este sentido, es de justicia destacar que la doctrina laboralista chilena ha alcanzado un nivel de calidad que la hace merecedora de atención y de orgullo. Ello se debe a varios factores que se refuerzan mutuamente. En primer lugar, la alta dedicación a la investigación de un número significativo de autores nacionales, cuya producción acumulada a lo largo de las últimas décadas ha construido una base doctrinal sólida y de creciente proyección internacional. En segundo lugar, y quizás más importante, el caso chileno ha sido y es, para bien o para mal, un laboratorio privilegiado de los nuevos problemas jurídico-laborales, donde los grandes dilemas del Derecho del Trabajo contemporáneo se manifiestan con particular nitidez. Esa combinación de condiciones ha generado una doctrina capaz de dialogar con las mejores tradiciones europeas y latinoamericanas sin renunciar a su especificidad.

Una reflexión adicional, más práctica pero no menos importante: publicar o no durante el doctorado. La presión de los sistemas de acreditación, las becas y los concursos académicos, las exigencias de los programas y el mismo ecosistema de investigación actual empujan a publicar antes de defender la tesis. Tanto es así que se ha instalado con fuerza el debate sobre las tesis por compendio de artículos. Esa presión tiene consecuencias que conviene gestionar conscientemente, sin perder de vista que la tesis debiese ser siempre un producto inédito. Una publicación anticipada puede fraguar prematuramente posiciones que la investigación todavía está elaborando. Por ello, la recomendación no es evitar publicar, sino hacerlo con estrategia: los artículos debiesen articularse como desarrollos parciales de un argumento central que permanece abierto, no como capítulos definitivos. Ha de distinguirse entre lo que está suficientemente maduro para exponerse al escrutinio externo y lo que todavía necesita tiempo. Las buenas tesis se cuecen a fuego lento.

7. Ideas finales

La inteligencia artificial comienza a incidir en decisiones laborales. Las plataformas continúan modificando la organización del trabajo. Las transformaciones demográficas alteran los mercados laborales. La transición ecológica redefine sectores productivos completos. El trabajo ya no es –si alguna vez lo fue– un fenómeno estable y predecible.

En Chile, estos desafíos tienen rostros concretos que la investigación doctoral debería mirar de frente: el impacto de la transición energética en el empleo minero del norte del país; los efectos del envejecimiento poblacional sobre un sistema de pensiones íntimamente ligado a la trayectoria laboral formal; o la situación jurídica de los trabajadores migrantes en un mercado laboral que los incorpora masivamente pero cuyas instituciones no fueron diseñadas pensando en ellos. Investigar el futuro del Derecho del Trabajo en Chile exige tener los ojos puestos en esas realidades.

Entonces ¿Estamos investigando los problemas que tendrá el Derecho del Trabajo dentro de diez años, o seguimos investigando los problemas que tuvo hace diez años atrás?

No estoy sugiriendo abandonar las investigaciones tradicionales. La teoría general, la historia doctrinal y el estudio de las instituciones clásicas siguen siendo indispensables. Como decía Alonso Olea a mediados del siglo pasado, "las cuestiones aparentemente más trilladas (...) son las más necesitadas de una investigación continua"⁸. En esta perspectiva, ciertamente las tesis deben edificarse sobre los estudios que las preceden, sistematizándolos y sometiéndolos a las revisiones que demanda el transcurso del tiempo.

Pero así también, toda comunidad científica debe examinar periódicamente la pertinencia de sus preguntas.

Quizás la principal responsabilidad de quienes hoy cursan un doctorado consista precisamente en eso: identificar los problemas que todavía no han sido formulados. Anticipar desafíos emergentes. Construir las categorías conceptuales que permitirán comprender las formas de trabajo que vienen.

Porque investigar en Derecho del Trabajo no consiste únicamente en estudiar la realidad existente. Consiste también en imaginar críticamente la realidad futura y preparar las herramientas jurídicas que la sociedad necesitará para enfrentarla.

Los laboristas en formación deben ser protagonistas. Resistir a la inflación normativa, a la jurisprudencia laboral dinámica (y hasta errática), a la enorme demanda de información rápida y puramente práctica, al mercado editorial.

⁸ ALONSO OLEA (1955), p. 11.

Otra consideración, frecuentemente omitida en las reflexiones sobre metodología: la escritura. Muchas ideas que parecen claras en la cabeza revelan su fragilidad en cuanto se enfrentan a la página en blanco. Por ello, escribir con regularidad –no solo cuando “ya se tiene algo que decir”– es una disciplina intelectual, no solo un hábito de trabajo. Y escribir con claridad es una exigencia ética: el lenguaje hermético que disfraza vacíos conceptuales bajo acumulación terminológica no es una señal de profundidad académica. Es, con frecuencia, lo contrario. Las mejores tesis que hemos leído son, invariablemente, las que pueden ser entendidas con relativa facilidad.

Una última cuestión. Con esta ya termino. Investigar en nuestra disciplina no es un acto neutral. Como observa Pérez de los Cobos, las opciones metodológicas son, en última instancia, opciones morales. El rigor científico no consiste en ocultar sus valores y posiciones tras una supuesta asepsia, sino en ser transparentes y honestos en la ponderación de los intereses contrapuestos⁹. Deben ser capaces de dialogar con las posturas contrarias a partir del conocimiento profundo de las instituciones involucradas.

Una tesis doctoral no debería escribirse para quedar archivada en una biblioteca. El esfuerzo doctoral debería desplegarse para iluminar el debate legislativo, para fundar buenas políticas públicas, para guiar la interpretación de los jueces y para desafiar las estructuras dogmáticas que ya no responden a las necesidades del siglo XXI.

Bibliografía

ALONSO OLEA, M. (1955). Pactos colectivos y contratos de grupo (España, Instituto de Estudios Políticos).

ÁLVAREZ DEL CUVILLO, A. (2018). “Reflexiones epistemológicas sobre la investigación académica en las disciplinas de Derecho positivo”, en: Revista Telemática de Filosofía del Derecho (Nº 21).

ÁLVAREZ DEL CUVILLO, A. (2026). “Metodología para el análisis discursivo de las resoluciones judiciales”, en: Lex Social, Revista De Derechos Sociales (Nº 16, 1).

⁹ PÉREZ DE LOS COBOS (1994), p. 876.

- CRUZ VILLALÓN, J. (2016). "La metodología de la investigación en el Derecho del Trabajo", en: Temas Laborales (Nº 132).
- GOERLICH PESET, J. M. (1997). "Consideraciones sobre el método en el Derecho del Trabajo", en: Revista de Ciencias Jurídicas (Nº 2).
- PÉREZ DE LOS COBOS Y ORIHUEL, F. (1994). "Algunas reflexiones metodológicas sobre la investigación del iuslaboralista", en: Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo (Nº 68).
- THEIL, S. (2025). "Carefully Tailored: Doctrinal Methods and Empirical Contributions", en: Oxford Journal of Legal Studies (Vol. 45, Nº 4).

Cómo citar: Palomo Vélez, R. (2026). Investigar en Derecho del Trabajo. Apuntes a propósito del proceso doctoral. *Revista Jurídica del Trabajo*, 7(19), 25-40.



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).